

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP), CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23 de marzo de 2026, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) ha solicitado la concesión de una subvención nominativa para sufragar parte de sus gastos de funcionamiento, entre ellos los relativos al Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo que se detallan en la memoria explicativa presentada junto a la solicitud, y que se relacionan en el presupuesto desglosado que figura en la presente Orden.

SEGUNDO. Analizada la documentación presentada, se constata que cumple con los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, por lo que se procede a iniciar el expediente con fecha 31 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- El artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que compete a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, lo que, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otros aspectos, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.

SEGUNDO.- El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La FAMP es, en nuestra Comunidad Autónoma, la principal asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales para la defensa y promoción de las autonomías locales. Según sus Estatutos, constituyen sus fines :

- El fomento y defensa de la autonomía local.
- La representación y defensa de los intereses generales de las entidades locales ante otras Administraciones Públicas o instituciones privadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 1/9	



- La presentación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.
- La difusión de las instituciones locales entre los ciudadanos y demás instituciones públicas o privadas.
- El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito municipal y provincial basado en la autonomía y solidaridad entre los entes locales.
- El desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de cooperación entre los municipios directamente, con el objetivo de mejorar los servicios, el desarrollo socio-económico y las comunicaciones.
- Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

CUARTO.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTO.- El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge en artículo 2.3.a), dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, que son nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO.- Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 35.1 que “*el procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas o impuestas por normas con rango de ley, se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. El procedimiento también podrá iniciarse a solicitud de la persona interesada, cuando así lo establezcan las normas en las que estén previstas estas subvenciones*”.


SÉPTIMO.- En la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, dentro de la Sección “*Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública*”, figura consignado en los créditos del programa 81A que gestiona la Secretaría General de Administración Local para 2026, una partida presupuestaria destinada a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para financiar los Gastos de funcionamiento por importe de 300.000,00 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

RESUELVE

Primero. Concesión.

Conceder una subvención nominativa a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, destinada a sufragar Gastos de funcionamiento del Departamento Gabinete Técnico y las Comisiones de Trabajo existentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 2/9	



en su seno por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00), cantidad disponible, conforme al presupuesto que se detalla en la presente propuesta de concesión, siendo el porcentaje de la ayuda del 100 % con respecto al presupuesto aceptado de 300.000,00 euros. Este presupuesto aceptado representa el coste real de la actividad subvencionada, conforme se acredita en la memoria que se aporta de las actuaciones a subvencionar.

El plazo de ejecución es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Régimen Jurídico.

Esta subvención se regirá por todo lo que se indique en la presente propuesta de concesión y en lo que sea aplicable, por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.
- e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- j) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- k) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- l) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- m) Decreto 40/2017 de 7 de marzo por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.
- n) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

Tercero. Financiación y forma de pago.

La subvención a la que se refiere el apartado primero se financiará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria G/81A/461.00.01 del Presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago, correspondiente al 50% de la ayuda, una vez notificada la Orden de concesión, librándose el 50% restante una vez justificado el primer pago, conforme a lo determinado en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 3/9	




Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2.g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Cuarto. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Serán obligaciones del beneficiario de la presente subvención las establecidas con carácter general en el artículo 116.3 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cinco años a contar desde la fecha de la resolución.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación.
- i) Dar publicidad específica de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 4/9	



j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado Noveno de la resolución.

l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el plazo de cinco años.

m) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la Orden de concesión.

Asimismo, las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario deberán ser apreciadas y subsistirán según lo estipulado en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Justificación.

La justificación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, y con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo aportar el beneficiario de la ayuda la correspondiente cuenta justificativa y los necesarios justificantes de gastos, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

La cuenta justificativa se acompañará de la siguiente documentación:

- Una Memoria de actuación de la actividad subvencionada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En esta relación se diferenciarán los gastos imputables a la subvención y otros posibles gastos originados conforme al presupuesto total. En caso de que la subvención se otorgue conforme a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Estas desviaciones solo podrán tener lugar previa autorización del órgano concedente en los términos recogidos en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo necesaria autorización cuando las desviaciones no alcancen el 30% de las partidas inicialmente previstas. Las desviaciones o compensaciones entre partidas de gastos no aceptadas previamente por este órgano concedente serán rechazadas y conllevarán el reintegro de su importe.

– En su caso, las facturas o documentos de valor probatorio originales equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS

13/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD

PÁG. 5/9





- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, estará obligada a presentar cualquier otra documentación que la Secretaria General de Administración Local entienda necesario requerir para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados.

El plazo de justificación del primer pago será antes del 30 de septiembre de 2026 y el del segundo pago será de tres meses contados a partir de la finalización de la ejecución.

A efectos de la preceptiva justificación, todas las partidas del presupuesto de gastos de esta ayuda que figuran en la memoria incorporada se podrán compensar, siempre que no varíe el importe total del presupuesto aceptado, y siempre y cuando se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la subvención.

Sexto. Modificación de la Orden de concesión.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Del mismo modo, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión las siguientes circunstancias:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La existencia de circunstancias imprevistas de tipo técnico o jurídico relacionadas con los gastos que constan en el Presupuesto detallado al que se destina la subvención (Personal, Arrendamiento, Suscripciones y Asesoramiento y mantenimiento externo), que, sin elevar la cuantía de la subvención, impliquen alguna modificación mayor al 20% de cada partida de gasto, en detrimento de otra, siendo necesarias las mismas para el buen fin de la actuación.
- c) La existencia de circunstancias sobrevenidas de tipo técnico y económico, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud, que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 6/9	



El procedimiento para modificar la Orden de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La Orden de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La Orden se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Podrá ser causa de modificación de la Orden de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026.

Séptimo. Compatibilidad de otras ayudas y concurrencia.

La presente ayuda resulta plenamente compatible con otras subvenciones o ayudas concedidas por cualquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de que la actividad se financie con otras subvenciones o ayudas concedidas por cualquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá el beneficiario presentar una declaración responsable en la que conste la entidad concedente, fecha e importe.

La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá comunicarse al órgano concedente de la subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.”*

Octavo. Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Orden de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 7/9	



reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el supuesto contemplado en el apartado primero del punto 1 del artículo 125 el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, el expediente de reintegro se tramitará de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado artículo 125.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Además, el artículo 34.2.e) del Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar atenderá al grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención según el criterio de proporcionalidad, debiendo ser éste igual o superior al 75%.

En estos casos, el porcentaje a reintegrar que corresponde al grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados por la entidad beneficiaria resultará de la aplicación del siguiente baremo:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE A REINTEGRAR
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-100%	0%

Noveno . Notificación y recursos.

La presente Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD	PÁG. 8/9	



ANEXO

PRESUPUESTO DETALLADO

La subvención solicitada se otorga para financiar los Gastos de funcionamiento de la Federación correspondientes al Departamento de Gabinete Técnico y de Comisiones de Trabajo, el encargado de prestar asesoramiento jurídico a las Entidades Locales, informar de la normativa legal que afecta a las Corporaciones Locales y facilitar la tarea de la representación y defensa de los intereses generales de las entidades locales a través de sus representantes en Organismos Públicos, así como mediante el apoyo al funcionamiento de las 16 Comisiones de trabajo constituidas como órganos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas a la Comisión Ejecutiva sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FAMP.

El objeto de la subvención por tanto es sufragar parte de los Gastos de funcionamiento imputables al citado Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la FAMP -Ejercicio 2026-, con el siguiente desglose :

GASTOS

Personal	278.500,00 €
- 4 Técnicos/as Superiores/Dirección al 100% durante 12 meses	265.500,00 €
- 1 Administrativo/a aprox. entre un 20%-80% durante 12 meses	13.000,00 €
Arrendamiento	21.500,00 €
Alquiler y Comunidad de 1 Módulo de oficina al 100% durante 12 meses	21.500,00 €
TOTAL GASTOS	300.000,00 €

INGRESOS

Subvención solicitada a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	300.000,00 €
TOTAL INGRESOS	300.000,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS

13/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRVUBWTVMRRKDA6A9RJGXJWYCD

PÁG. 9/9

